



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, 24, 1ª planta
39002-SANTANDER

Nº EXPTE: AAI/049/2006/MOD.7.2013
TITULAR: LUNAGUA, S.L. (Guarnizo)

MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL IRRELEVANTE DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LUNAGUA, S.L., COMO CONSECUENCIA DE LA SOLICITUD HECHA POR EL TITULAR PARA MODIFICAR LA TEMPERATURA ADMISIBLE DEL PUNTO DE INFLAMACIÓN PARA LOS RESIDUOS A TRATAR EN LA LÍNEA DE AGUAS Y TALADRINAS DE SUS INSTALACIONES UBICADAS EN EL POLÍGONO DE GUARNIZO, TÉRMINO MUNICIPAL DE ASTILLERO

ANTECEDENTES

Primero. El 29 de abril de 2008 el Director General de Medio Ambiente otorgó, de acuerdo con la legislación aplicable, Autorización Ambiental Integrada al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto: "Instalación para el tratamiento de residuos peligrosos e instalación para centro de transferencia de residuos peligrosos" con una capacidad de tratamiento de 1.102 t/día y una capacidad de almacenamiento de 160 m³, instalaciones ubicadas en el polígono de Guarnizo, término municipal de Astillero y cuyo titular es LUNAGUA, S.L., la cual fue modificada mediante Resolución de 2 de marzo de 2009.

Segundo. Con fecha 3 de octubre de 2013 y registro de entrada 10.100, la empresa LUNAGUA, S.L. presenta en la Dirección General de Medio Ambiente escrito en el que solicita autorización para una modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada otorgada a la empresa consistente en la modificación del punto de inflamación admisible para los residuos a tratar en la línea de aguas y taladrinas. En concreto, solicita rebajarlo de los 150°C que actualmente tiene autorizados como uno de los requisitos de admisión de los residuos, a los 55°C.

Tercero. A la vista de la documentación presentada por la empresa, con fechas 31 de octubre y 16 de diciembre de 2013 y 22 de diciembre de 2014 se requiere a LUNAGUA, S.L., para que aporte diversa información adicional al objeto de subsanar la documentación presentada junto a la solicitud, lo cual es realizado por la empresa mediante escritos de fechas 29 de noviembre de 2013, 10 de enero de 2014 y 8 de enero de 2015, respectivamente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, 24, 1ª planta
39002-SANTANDER

la Ley 16/2002 anterior, el artículo 16 de la Ley de Cantabria 17/2006 de Control Ambiental Integrado, y los artículos 38, 39, 40 y 41 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley de Cantabria 17/2006, recogen los supuestos de modificaciones de la autorización ambiental integrada a instancia de parte.

Segundo. De acuerdo con el artículo 7.1 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y tal como se establece en el Decreto 73/2005, de 30 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica y se modifica la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Medio Ambiente, el órgano competente para pronunciarse sobre las modificaciones que solicite el titular de una empresa sometida a autorización ambiental integrada es la Dirección General de Medio Ambiente.

Tercero. Vista la documentación aportada por el promotor y el informe técnico emitido al respecto, y en virtud del Artículo 40 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se considera que la modificación solicitada tiene el carácter de no sustancial irrelevante, por lo que

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar a la empresa LUNAGUA S.L. una Modificación no Sustancial Irrelevante de la autorización ambiental integrada que tiene otorgada, consistente en poder admitir y tratar en la línea de aguas y taladrinas de sus instalaciones del Polígono de Guarnizo, los residuos señalados en el *Anexo I* de dicha resolución, en la tabla titulada *TIPO DE TRATAMIENTO: Línea de aguas-taladrinas-biológico*, y cuyo punto de inflamación, esté comprendido entre 55°C y 150°C, **siempre y cuando** se descarguen directamente en el reactor correspondiente de la línea de aguas y taladrinas y sin que en ningún caso se almacenen antes de su tratamiento.

Así mismo, LUNAGUA, S.L. deberá cumplir con todo lo especificado en la documentación presentada junto a la solicitud y sin modificación del resto de las condiciones recogidas en la Resolución del Director General de Medio Ambiente de 29 de abril de 2008 por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada al conjunto de las instalaciones que conforman el proyecto: "Instalación para el tratamiento de residuos peligrosos e instalación para centro de transferencia de residuos peligrosos" con una capacidad de tratamiento de 1.102 t/día y una capacidad de almacenamiento de 160 m³, modificada por Resolución de fecha 2 de marzo de 2009.



SEGUNDO: Modificar la Resolución del Director General de Medio Ambiente de 29 de abril de 2008 por la que se otorga a la empresa LUNAGUA, S.L. autorización ambiental integrada, en los siguientes términos:

En el artículo TERCERO, apartado C.- *CONDICIONES Y CONTROLES PARA LA ACEPTACIÓN, RECEPCIÓN, INSPECCIÓN, Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS*, en la tabla denominada *Línea de tratamiento de taladrinas*, en la que se recogen los requisitos de admisibilidad específicos para los residuos que se introducen en esta línea, al objeto de recoger la modificación que se introduce en el Punto de inflamación,

la fila que dice:

Punto de inflamación	150 °C
----------------------	--------

debe decir:

Punto de inflamación	≥ 150 °C para los residuos que son almacenados en la instalación antes de su tratamiento. >55 °C para los residuos que se descarguen directamente en la línea para su tratamiento, sin que en ningún sean almacenados antes del mismo
----------------------	---

CUARTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a LUNAGUA, S.L., Ayuntamiento de El Astillero y al Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales.

CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria y un anuncio indicativo en el Boletín Oficial de Cantabria.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Publicas y el procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, 24, 1ª planta
39002-SANTANDER

Asimismo, en el caso de otras Administraciones Públicas interesadas, podrá interponerse Requerimiento Previo en los términos previstos en el Artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Gobierno de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en idéntico plazo, contando a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Santander, 5 de febrero de 2015
EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE

David Redondo Redondo

LUNAGUA, S.L.
AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
SERVICIO DE IMPACTO Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES